

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE PABELLÓN DE**  
**ARTEAGA, ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Las documentales se recibieron el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró **parcialmente procedente pero infundada** la controversia constitucional al rubro indicada, así como los votos particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y concurrente de la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulados en el asunto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como al Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes y a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**; y publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Cúmplase**, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>3</sup> de la citada ley, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>3</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2020

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes, por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes y a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General Plenario 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia y votos de cuenta a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con residencia en la ciudad del mismo nombre por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que generen la boleta de turno que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>4</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>5</sup>, y 5<sup>6</sup> de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al **Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes**, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar la razón actuarial respectiva de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298<sup>7</sup> y 299<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 810/2023** en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>9</sup>, del citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad

<sup>4</sup> **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>5</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

<sup>6</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>7</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>8</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>9</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2020

posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con la razón actuarial correspondiente.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la sentencia y votos de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>10</sup> del citado **Acuerdo General Plenario 12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **10400/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>11</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>12</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **91/2020**, promovida por el Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de Aguascalientes. Conste.  
PPG/MCA.

<sup>10</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

<sup>11</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJF deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada “*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*”, en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJF de su adscripción; [...].

<sup>12</sup> Lo anterior, en términos de la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separa de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2020

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 256032

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:33Z / 05/09/2023T17:31:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	e9 dd 53 94 8f 2a b3 a1 46 94 75 63 58 de c8 7a 3f 04 09 2b 00 d5 ae ae b9 45 d0 e5 0e 71 a8 bd 38 ef 13 0c bc 90 62 82 e6 3c 49 4f 61 7c cf 66 85 13 48 a6 d9 6e fd 9c 88 18 06 2c 31 07 77 d3 fe cd 2f 9d d4 e5 8f 3f 38 70 07 dc 9d e2 0a 96 17 3f b4 a7 39 98 98 e5 76 00 44 12 24 1d d1 fd 4e ac 18 d1 89 ec 81 f3 d6 b2 22 b7 98 c8 6f 24 de a9 cd f2 b1 79 db 7a 1a 5a b6 ff 5c 26 66 4d 75 08 34 80 a2 e4 50 15 98 5c 1e 26 93 c2 6b 7b 0d 3f 38 96 69 a1 af 5c 54 96 81 8d 8d ac 1e 2b fa 5d 12 42 51 ce 4b 8a 52 52 01 70 81 57 dc 26 eb 2d 52 f2 c8 67 40 d8 37 7e 7d 38 88 00 f2 dc 55 c3 a0 28 a3 2d d2 71 61 30 45 82 af c9 83 42 6b 36 9e 96 fc 68 67 92 f2 a9 24 78 87 c7 50 f5 b5 97 50 5c b8 b6 4d 33 56 33 05 9f 79 fb 9b 9d 27 88 f7 52 1e 6f 86 50 23 3a 93 04 4e 31 cc 16				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:33Z / 05/09/2023T17:31:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T23:31:33Z / 05/09/2023T17:31:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6184392			
	Datos estampillados	0F6E514F53BE7EE13D2C5E58B6D8563117C3A2157538DDCB7CCF77DF5AC0F41C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:54:58Z / 04/09/2023T22:54:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	34 af 1e 3f 93 91 2d 2b bb 9e d3 b4 b4 fa 3b 48 28 26 f8 df f5 10 ce a8 93 af 32 21 5c 1d d5 ff ff b3 f0 13 97 2e 93 d5 8b 1f c2 03 5f c6 60 86 bc 7b ec 3e bd 6f 58 06 69 88 86 cd b6 7b e0 00 a6 ad 3e d2 5b 22 12 09 50 43 23 07 74 d2 c4 7a ef 37 d7 ac 1e b0 1b 95 7a c8 6a 3c aa 14 8c 49 dc 3a 23 03 e1 68 60 e8 fe 87 9f 20 83 89 be f6 e1 47 50 d0 ab 4a 93 d4 e3 aa b1 23 2f 03 50 0e 0c a2 e6 48 f0 27 f0 ab 71 41 f0 45 91 75 78 20 82 52 da 4b 0c 90 2a 99 15 49 eb 4b 31 53 5b 51 61 37 81 2f 49 18 8d 0d a8 9b 8c c9 77 ff fb 4b 3e 6d ec 07 fd 50 9e 4a 4b 20 c4 2c 58 fd fe 8d b8 97 70 67 fb c5 4a 29 fe e3 01 1e 27 10 49 c8 d6 05 72 34 40 5a f0 93 28 65 5a b3 16 0c 66 79 f6 8e d7 b8 e2 cd 53 5e 98 de 4a ca 17 c0 a2 65 81 ff c5 b7 69 76 94 e3 69 5a 43 38 82 25 dd 00				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:57:43Z / 04/09/2023T22:57:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/09/2023T04:54:58Z / 04/09/2023T22:54:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6179757			
	Datos estampillados	5E787B2F00FAF9A4C52A36FF600E7436CA6370E029FA9A21991FCFCDDCDEC37D			